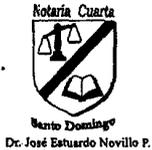


DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



NÚMERO 3046

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CORLODEC CÍA. LTDA.**

**OTORGAN: ORTIZ VILLACRÉS JUANITO FERNANDO,
ORTIZ VILLACRÉS WASHINGTON RAÚL,
ORTIZ SOLÓRZANO JOAO FERNANDO Y
ORTIZ HEREDIA WASHINGTON ROBERTO**

CUANTIA: \$ 1.000 USD

DI: TRES COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, **JUANITO FERNANDO ORTIZ VILLACRÉS**, casado, chofer profesional, por sus propios derechos; **WASHINGTON RAÚL ORTIZ VILLACRÉS**, casado, chofer profesional, por sus propios derechos; **JOAO FERNANDO ORTIZ SOLÓRZANO**, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, el señor **WASHINGTON ROBERTO ORTIZ HEREDIA**, soltero, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y

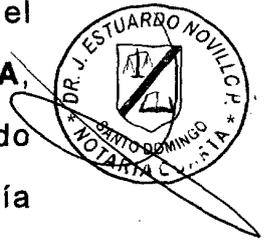
hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de la que conste la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor siguiente: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento los señores: **JUANITO FERNANDO ORTIZ VILLACRÉS**, mayor de edad de profesión chofer profesional de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número **UNO SIETE CERO OCHO UNO NUEVE UNO CUATRO NUEVE GUION SIETE**, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo; **WASHINGTON RAÚL ORTIZ VILLACRÉS**, mayor de edad, de profesión chofer profesional, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número **UNO SIETE CERO SIETE DOS CERO OCHO CERO DOS GUIÓN NUEVE**, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo; **JOAO FERNANDO ORTIZ SOLÓRZANO**, mayor de edad, de ocupación estudiante, estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número **UNO SIETE UNO NUEVE CUATRO DOS SEIS CINCO CERO GUIÓN DOS**,

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

0000002



domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo; y, el señor **WASHINGTON ROBERTO ORTIZ HEREDIA**, mayor de edad, de ocupación estudiante, de estado Civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número **UNO SIETE UNO NUEVE CUATRO DOS DOS NUEVE TRES GUIÓN UNO**, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces y hábiles ante la ley, quienes tienen a bien celebrar el presente contrato social del siguiente contenido: **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CORLODEC CÍA LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, expresan y convienen en constituir, en efecto lo hacen, la presente compañía de responsabilidad limitada. Que se registrará por este Estatuto, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas de Derecho Positivo vigentes en la República del Ecuador.- **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **CORLODEC CÍA LTDA.**, y con este nombre realizará su giro de negocios dentro y fuera de País.- Es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad y cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, Sudamérica; pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Oficinas dentro y fuera del Estado Ecuatoriano.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

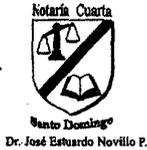
**OBJETIVO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA
COMPAÑÍA.- ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO**

SOCIAL.- UNO.-Tendrá como actividad principal la prestación de servicios y operaciones logísticas, en los ámbitos de la industria en general, el comercio, la pesca, la construcción, su labor estará orientada a establecer todo lo relacionado al desarrollo de estas actividades, que sean para producir bienes o en generar producción a nivel nacional e internacional.-

DOS.- Para dar cumplimiento al objeto social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades: **a)** Podrá comprar, vender, comercializar, almacenar, importar, exportar, toda clase de vehículos, sus partes, piezas y más accesorios, así como también podrá obtener su representación.- **b)** Podrá administrar, dar en arrendamiento, permutar y dar o recibir en consignación toda clase de vehículos que requiera para satisfacer su objetivo.- **c)** Podrá administrar, arrendar, permutar, lavadoras, lubricadoras, autoservicios y mecánicas automotrices, así como su compra o venta.- **d)** Realizara la importación, exportación y la comercialización de toda clase de lubricantes, llantas, material de ferretería, equipos y suministros de oficina, maquinarias y repuestos agrícolas.- **e)** Podrá comprar, vender, arrendar y administrar vehículos, así como: contenedores furgones, tanques simples y térmicos, volquetas, grúas, montacargas, plataformas, cama alta y cama baja, que se requieran para el desarrollo de su actividad.- **f)** Podrá incursionar ampliamente en el área de la

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000003



Dr. José Estuardo Novillo P.



construcción y de los hidrocarburos, pudiendo comprar, vender permutar, importar, exportar y comercializar todo lo relacionado a este entorno.- g) Podrá realizar estudios y planificación de construcción de obras civiles y prestar asesoramiento técnico a personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, en lo concerniente al objetivo social.- h) Podrá tener la representación de casas comerciales, nacionales o extranjeras de idéntico objetivo.- i) Podrá además ser socio o accionista de compañías nuevas o existentes y celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto de la compañía.- j) Además también podrá afiliarse a las cámaras, asociaciones o federaciones según su interés particular.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye este contrato es de cincuenta años. Contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse el plazo previa Resolución de la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital con que se forma la sociedad es de **UN MIL DOLARES AMERICANOS**, divididos en un mil participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de conformidad con la distribución contenida en el numeral segundo, del artículo trigésimo octavo del capítulo quinto del presente documento.- **ARTICULO SEXTO.- LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán

firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado, previa publicación efectuada en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Por tres días consecutivos. Una vez transcurridos treinta días contados desde la última publicación, se procederá a la anulación, extinguirá todos los derechos inherentes al documento anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada participación es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- En consecuencia cada participación liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de aportaciones y socios, donde se registrarán también los traspasos de dominio o de prenda de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá certificados definitivos de aportaciones mientras el capital no se encuentre totalmente pagado, entretanto solamente otorgará certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital. Se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder contra el socio que se encuentre en mora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía y la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- Sus decisiones son obligatorias para todos los socios.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, Gerente General, o a pedido de por lo menos el diez por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

En las Juntas Generales Ordinarias se dará lectura y discutirán los informes anuales que presenten los administradores, el balance general y estado de perdidas y ganancias; y se discutirá sobre el reparto de utilidades, constitución de reservas, proposiciones de los socios; y, de corresponder hacerlo se designaran a los administradores.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; la Junta

0000004



puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el capital social. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LAS CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se reunirán previa convocatoria suscrita por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios con por lo menos ocho días de anticipación de aquel fijado para la reunión.- En las convocatorias se expresará el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con excepción de lo puntualizado en la parte final del artículo décimo sexto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida en primera convocatoria, deben estar presentes en ella, más del cincuenta por ciento del capital social.- Cuando por falta de quórum la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se expresará que la Junta podrá reunirse con el número de socios presentes.- Por lo tanto las Juntas Generales, se reunirán en segunda

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000005



Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

convocatoria, con el número de socios presentes.- En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el orden del día de la primera.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores la junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes deberán suscribir el acta y aceptarla por unanimidad, so pena de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.-** La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía. La reactivación anticipada de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se los realizara por simple mayoría de votos en relación al capital social concurrente a la reunión, salvo aquellos que por la ley o en el estatuto exigieren mayor proporción.-



ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REDACCION Y APROBACION DEL ACTA.- Al terminarse la Junta General se considera un receso para que el Secretario redacte la correspondiente acta, la misma que deberá ser aprobada por los asistentes a la reunión, y suscrita por el Presidente y Secretario.- Una vez aprobada el acta, las resoluciones entrarán en vigencia inmediatamente y serán obligatorias para todos los socios.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente, y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará como Secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. Las Actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán debidamente impresas en computadora o máquina, en hojas foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulando los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: **UNO.-** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **DOS.-** Nombrar al Presidente

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000006



Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.



y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **TRES.-** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **CUARTO.-** Resolver acerca del reparto de utilidades; **CINCO.-** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **SEIS.-** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la Ley; **SIETE.-** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; **OCHO.-** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **NUEVE.-** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **DIEZ.-** Resolver acerca de la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones oficinas de la Compañía; **ONCE.-** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; **DOCE.-** Las demás que señale la Ley de Compañías y éste Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LA ADMINISTRACION.-** La compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente.- a) Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; b) Presidir las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias; c) Suscribir con el Secretario las actas de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, inmediatamente después de su aprobación; d) Autorizar juntamente con el Gerente General, los egresos hasta el monto que indique la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en casos de impedimento, ausencia temporal o definitiva; f) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a los estatutos; g) Las demás que otorguen las leyes, el estatuto y la Junta General.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será nombrado por la Junta de Socios, puede ser socio o no.- **ARTICULO**

TRIGESIMO.- El Gerente General es el representante legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía, durará dos años en sus funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL. Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General el presupuesto de ingresos, gastos y distribución de ganancias, provenientes de los negocios sociales; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad: abrir, manejar cuentas corrientes y de ahorro; y, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir y aceptar pagarés, letras de cambio, en general documentos civiles o comerciales que obliguen a la Compañía; f)



Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

Endosar cheques y presentarlos al cobro; g) Dirigir las labores del personal de la Empresa. Por tanto podrá contratar y remover a empleados y trabajadores, previa las formalidades de Ley y del Estatuto; h) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales o títulos de acciones de la compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales; l) Autorizar conjuntamente con el Presidente egresos para administrar hasta por los montos autorizados por la Junta General; ll) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; m) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; n) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones del mismo. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; ñ) Llevar los libros de Actas y expedientes de cada sesión de Junta; o) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones y presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios de Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; p) Designar a los empleados de la



Compañía conjuntamente con el Presidente; **q)** Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; **r)** Ejercer y cumplir, las demás atribuciones que le confieren las leyes, el estatuto y Junta General. En caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será reemplazado por el Presidente.-

CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- Son socios todos aquellos que se encuentren inscritos como tales en el libro de aportaciones y de socios. Llámense fundadores a los que constituyeron la Compañía.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- DERECHOS DE LOS

SOCIOS.- La calidad de socios atribuye los siguientes derechos: **a)** Tener calidad de socio; **b)** Participar en las utilidades o beneficios y en la distribución de cuotas del haber social; **c)** Ser preferido en la suscripción de nuevas participaciones al acordarse aumentos de capital; **d)** Impugnar los acuerdos sociales siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos; **e)** Solicitar la remoción de administradores y fiscalizadores; **f)** Los socios podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social; **g)** Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales, en el monto de sus aportaciones; **h)** Integrar los órganos de administración o fiscalización de la Compañía si fueran elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; **e, i)** Las demás que prescriban las leyes, el estatuto y le otorguen las Juntas Generales.- **ARTICULO**

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

TRIGESIMO CUARTO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Cancelar el valor de las participaciones suscritas; b) Responder por las pérdidas que arroje las actuaciones de la compañía, hasta el monto de sus participaciones; c) Desempeñar fiel y lealmente los cargos administrativos para los que fuere elegido; d) Las demás que le otorgue la ley, Estatuto y las Juntas Generales.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA

FISCALIZACION.- La Junta General de Socios, podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia en cualquier tiempo, en lo que se refiere a la auditoría externa, estará a lo que dispone la Ley.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DEL REPARTO DE

UTILIDADES.- La distribución de utilidades a los socios se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones.- La repartición se hará sobre el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, y no podrá pagarse intereses.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o

0000008



más de sus socios.- **SEGUNDA.**- El capital con el que se constituye la compañía a sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: **A) JUANITO FERNANDO ORTÍZ VILLACRÉS,** suscribe **QUINIENTAS PARTICIPACIONES** en numerario, de un dólar cada una; **B) WASHINGTON RAÚL ORTIZ VILLACRÉS,** suscribe **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** en numerario, de un dólar cada una; **C) WASHINGTON ROBERTO ORTIZ HEREDIA,** suscribe **CINCUENTA PARTICIPACIONES,** en numerario de un dólar cada una; y, **D) JOAO FERNANDO ORTIZ SOLÓRZANO,** suscribe cincuenta participaciones en numerario, de un dólar cada una. El señor abogado **EDISON PATRICIO FLORES VALENCIA,** queda expresamente autorizado para realizar los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y realice todos los trámites pertinentes, a fin de que la compañía pueda operar; pudiendo afiliarla y registrarla en cualquier entidad.- **TERCERA.**- Sírvase agregar usted, señor Notario, el certificado de depósito de integración de capital, otorgado por el Banco Pichincha, y las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que está firmada por el señor doctor **EDISON PATRICIO FLORES VALENCIA,** abogado con matrícula profesional número **OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ,** que queda elevada a escritura pública con todo

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7188450
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES VALENCIA EDISON PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2008 10:05:07 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORLODEC CIA. LTDA.
APROBADO**

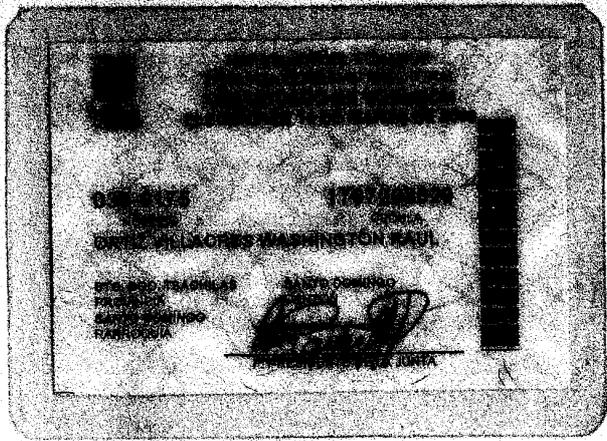
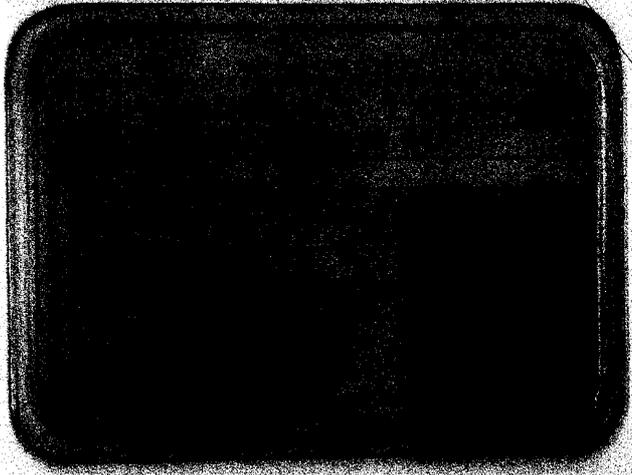
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

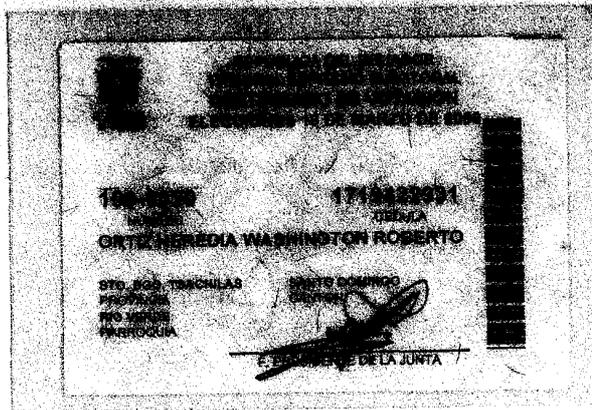
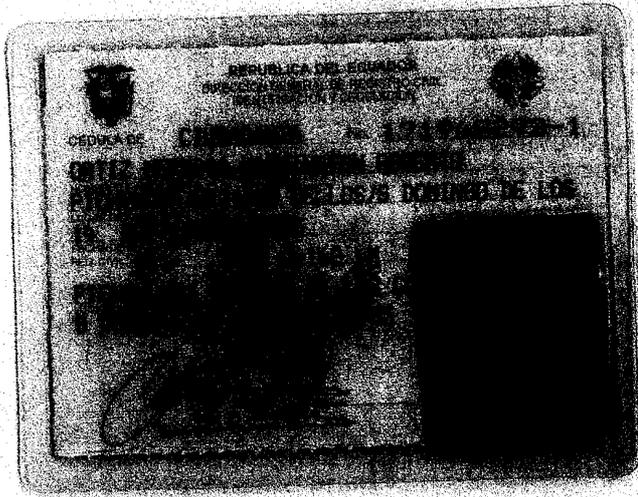
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

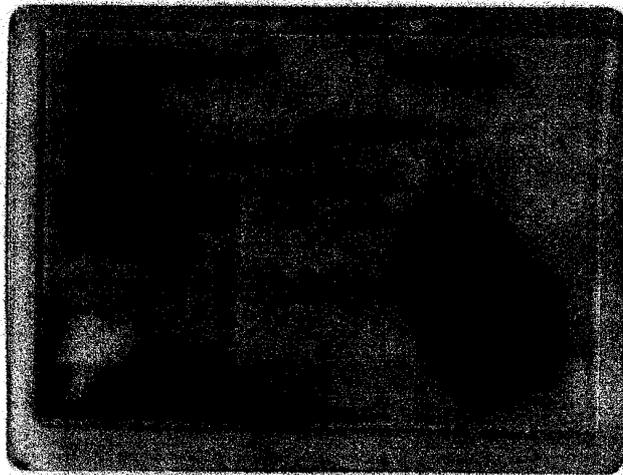
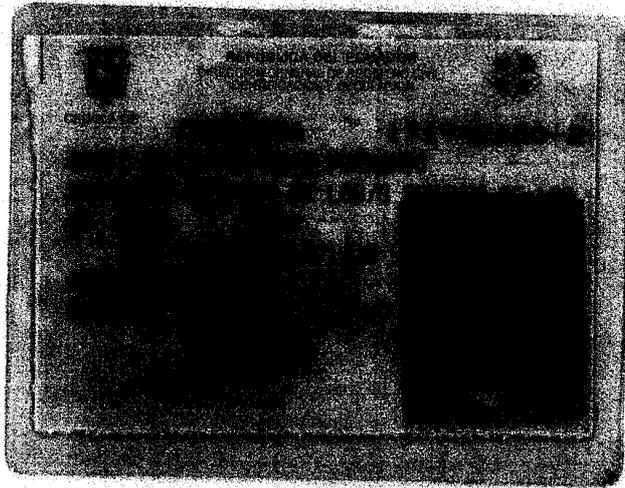
**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010



0000011





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 16 DE MARZO DE 2008

220-0020 1719426502
NUMERO CEDULA

ORTIZ SOLORZANO JOAO FERNANDO

STO. DGO. TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON

RIO VERDE
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
con los documentos que me fueron exhibidos
en..... - OCHO - fojas.

Santo Domingo, a 22 MAI 2008



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

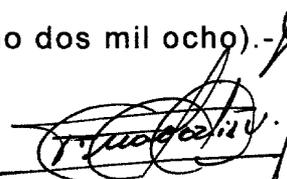
0000012



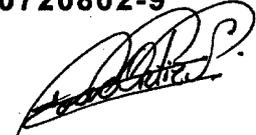
Dr. José Estuardo Novillo P.

su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (Escritura Pública número 3046 del año dos mil ocho).-




JUANITO FERNANDO ORTÍZ VILLACRÉS
C.C. 170819149-7


WASHINGTON RAÚL ORTIZ VILLACRÉS
C.C.170720802-9

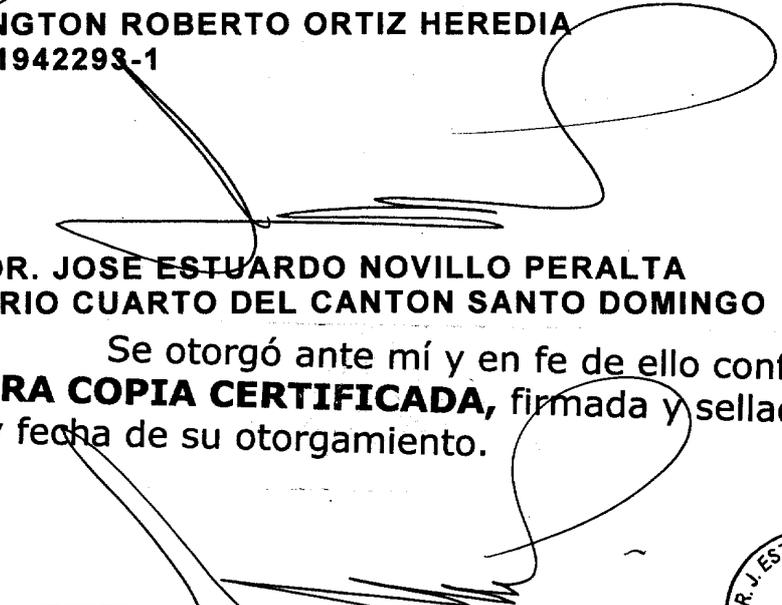

JOAO FERNANDO ORTIZ SOLÓRZANO
C.C.171942650-2


WASHINGTON ROBERTO ORTIZ HEREDIA
C.C. 171942293-1

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000013



RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ. 002259 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y cinco de junio de dos mil ocho, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **CORLODEC CIA. LTDA.**, contenida en la escritura pública No. 3046 de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CORLODEC CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día jueves, veinte y dos de mayo del año dos mil ocho; y que obra del Protocolo del año dos mil ocho, a mi cargo. - Santo Domingo, a diez de julio de dos mil ocho.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

0000014

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 08. Q.IJ. 002259 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Eduardo Guzmán Rueda, de fecha 25 de Junio del 2008, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **CORLODEC CIA. LTDA**, con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000, 00)**, dividido en mil (1.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Inscripción No. 134, Repertorio No. 828.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 14 de Julio del 2008.- **LA REGISTRADORA.**



Maritza Llamas Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000015

20062

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 05 AGO 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORLODEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL